



2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2022-053205

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 20:21

Honorable Representante
DAVID RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8 — 68
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 45706/2022/OFI

Asunto: Consideraciones al texto propuesto para segundo debate, en primera vuelta, al Proyecto de Acto Legislativo 027 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 81 de 2022 Cámara “Por medio el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y se garantiza la educación preescolar y media”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo del asunto en los siguientes términos:

El proyecto del asunto de iniciativa parlamentaria tiene por objeto ampliar la obligatoriedad y la garantía mínima al derecho a la educación, mediante la modificación del artículo 67 de la Constitución Política, para personas entre los tres (3) y los dieciocho (18) años de edad, que comprenderá como mínimo, tres (3) años de preescolar, nueve (9) de educación básica y dos (2) de educación media, de forma progresiva. En tal sentido, se modifica lo establecido actualmente que comprende la obligatoriedad entre los cinco (5) y 15 años de edad, con un (1) año de preescolar y nueve (9) de educación básica.

En relación con los recursos de financiamiento de la educación en Colombia, es menester recordar que la Ley 715 de 2001¹ contiene normas orgánicas que reglamentan las disposiciones contenidas en los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, en aras de la puesta en marcha del Sistema General de Participaciones (SGP), a través del cual se consagran los recursos y competencias a cargo de la Nación y las entidades territoriales para la prestación adecuada, entre otros, del servicio de educación. Dicha regulación está sujeta a los estrictos criterios de asignación y distribución de competencias y de recursos que regulan el SGP para cada sector, de manera que las modificaciones de cobertura que se hagan al sector educación involucran y tiene impacto directo en ese sistema, el cual cuenta con unos recursos acorde a la distribución constitucional. Así, pues, la iniciativa no presenta un estudio de impacto fiscal sobre las finanzas nacionales y territoriales (como la atención a los niños entre los tres (3) y los cinco (5) años y lo jóvenes entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años), siendo el SGP una fuente principal para la prestación del servicio público en los niveles de Preescolar, Básica y Media. En todo caso, debe tenerse en cuenta que el SGP se constituye por una bolsa limitada de recursos por lo cual, cualquier propósito adicional que requiera financiarse a través de este sistema, implica una redistribución entre los gastos que actualmente financia.

La propuesta podría implicar, entre otros asuntos, mejoras en la infraestructura para los establecimientos educativos donde se imparte la educación preescolar o la inversión en mobiliario y material pedagógico adecuado para la primera infancia. Por tal razón,

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.



la determinación del impacto fiscal requeriría revisar de prelación como la adecuación de los establecimientos educativos como escenario propicio para la atención integral de la primera infancia, considerando las condiciones en que actualmente se presta el servicio en los Centros de Desarrollo Integral – CDI, que además del desarrollo de actividades pedagógicas incluye acciones estatales relacionadas con la nutrición, la salud, la formación y el acompañamiento a las familias de los menores, mediante la gestión de un equipo interdisciplinario compuesto por docentes, auxiliares pedagógicos, psicólogos o trabajadores sociales, nutricionistas o enfermeros y personal administrativo.

Igualmente, el estudio debería considerar los mecanismos de articulación de funciones y recursos que implicaría la propuesta entre el Ministerio de Educación Nacional, el ICBF y las Entidades Territoriales Certificadas en educación, para la atención en la modalidad institucional de la población que actualmente atiende el ICBF (1.251.057 niños)², bien sea a través de establecimientos educativos estatales o mediante los CDI existentes.

Asimismo, habría que determinar el número de docentes que se requerirían para atender esta población, a partir de proyecciones de matrícula y el costo aproximado de esta nómina, de acuerdo con las condiciones laborales de los educadores de preescolar, según les aplique el estatuto vigente para los educadores vinculados a partir de 2002. Sobre este particular asunto, es menester poner de presente que en la vigencia 2021 la bolsa del SGP — Educación muestra una tasa promedio anual de crecimiento de 7,68% (2014—2021), sin embargo, el crecimiento de la nómina para el mismo periodo de tiempo ha sido superior, con una tasa promedio anual de 8,23%, esto se explica por incrementos salariales producto de negociaciones laborales con el sindicato del sector y por la ampliación de la planta de personal docente en 5.790 cargos entre 2014 y 2021; no obstante, este incremento en el gasto no guarda relación con el comportamiento de la matrícula oficial, la cual se redujo a una tasa promedio anual de 0,85% en el mismo lapso, lo que equivale a 499.744 alumnos menos para el periodo.

Como consecuencia, la participación es deficitaria y el desbalance se viene financiando con recursos prestados por el FONPET (\$330 MM en 2017, \$1.063 MM en 2018, \$491 MM en 2019 y \$970 MM en 2020), para un total de \$2,89 billones, sin que exista posibilidad de reembolso por parte del sector. Adicionalmente, se ha hecho reiterada la práctica de aplazar para la siguiente vigencia el pago de prestaciones sociales del Magisterio al FOMAG correspondientes al último bimestre del año. Así, la asignación para prestación del servicio presenta aumentos sostenidos, mientras las asignaciones de recursos del sector para gratuidad (funcionamiento de los establecimientos educativos) y calidad han venido disminuyendo.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que el Gobierno nacional se encuentra trabajando de manera activa en que toda la juventud tenga progresivamente acceso a la educación pública, gratuita y de calidad a nivel preescolar, básico y medio, a través de consolidación de un sistema nacional de educación sólido que fortalezca y amplíe la cobertura, acceso, permanencia, calidad y pertinencia de la investigación y la extensión social articulados entre sí para los niños, niñas y adolescentes.

En los anteriores términos, este Ministerio emite concepto de orden fiscal al Proyecto de Acto Legislativo del asunto y manifiesta su voluntad de colaborar con el trámite legislativo conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, las disposiciones presupuestales y las de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General
DGPPN/OAJ/DAF

C.C. Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

UJ—1380/22

² https://public.tableau.com/app/profile/anal.tica.institucional.icbf/viz/BENEFICIARIOS_PREVENCION_16280556587910/ATENCIONICBF

